

SECRETARÍA: Sincelejo, veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019).
Señor Juez, le informo que correspondió a este juzgado la tramitación de Despacho Comisorio No. 02. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

DESPACHO COMISORIO No. 02
RADICACIÓN N° 17001-33-33-001-2013-00218-00
MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JUAN CAMILO ECHEVERRY JARAMILLO Y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE CALDAS Y OTROS

1. ANTECEDENTES

Por reparto¹, correspondió a este juzgado tramitar el Despacho Comisorio No. 02 de 17 de agosto de 2018 librado por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Manizales – Caldas, solicitando la recepción del testimonio del señor Horacio Rivera, prueba pedida por la parte actora.

2. CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA-, ante asuntos no regulados por ese estatuto procesal especial, expresa lo concerniente a las comisiones, estableciendo en su artículo 37 que la comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas, en los casos que autoriza el artículo 171, así como para las diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede.

El artículo 171 del C.G.P., enuncia entre otras cosas, que excepcionalmente el juez podrá comisionar para la práctica de pruebas que deban producirse fuera de la sede del juzgado y no sea posible emplear los medios técnicos indicados en la disposición en comento.

¹ Fl.336.

En cuanto a la competencia, el artículo 38 ibídem dispone que los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o inferior categoría, para lo cual el comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue, so pena de tener que devolver inmediatamente al comitente el respectivo despacho, ante la carencia de la misma.

Y en su artículo 39 señala en cuanto al otorgamiento y práctica de la comisión, que la providencia que la confiera, indicará su objeto con precisión y claridad, y el despacho que se libre llevará una reproducción del contenido de la comisión, de las piezas procesales ordenadas por el comitente y de las demás que soliciten las partes, siempre que suministren las expensas para ello.

Expresa además que cuando la comisión tenga por objeto la práctica de pruebas, el comitente señalará el término para su realización, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 121 y en los demás casos, el comisionado fijará para tal efecto el día más próximo posible y la hora para su iniciación, en auto que se notificará por estado.

Respecto al objeto de la presente comisión, observa el Despacho que se circunscribe a la recepción del testimonio del señor Horacio Rivera, decretado por solicitud de la parte actora en audiencia inicial celebrada los días 24 de mayo y 01 de agosto de 2018² el día 30 de mayo de 2017³; el despacho comisorio se integra de las copias de la demanda y su reforma, contestaciones de la demanda, auto admisorio y actas de audiencia inicial.

En virtud de lo anterior, se procederá de acuerdo a lo previsto en el artículo 39 del C.G.P., a fijar fecha y hora para la diligencia de recepción del testimonio solicitado por la parte demandante y en atención al Despacho Comisorio recibido, procediéndose a librar los oficios correspondientes al declarante.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO. Désele trámite al Despacho Comisorio No. 02 de 2018, librado por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Manizales – Caldas, en el que solicita se recepcione prueba testimonial pedida por la parte actora, dentro del medio de control indicado inicialmente.

² Fls.343-257.

³ Folio 78 al 86.

DESPACHO COMISORIO No. 02
RADICACIÓN N° 17001-33-33-001-2013-00218-00
MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JUAN CAMILO ECHEVERRY JARAMILLO Y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE CALDAS Y OTROS

SEGUNDO. Fíjese el 11 de abril de 2019, a las 3:00 p.m., para recibir el testimonio del señor HORACIO RIVERA, identificado con la C.C. No. 4.595.219.

TERCERO. Por secretaría líbrese la citación correspondiente al declarante, a la dirección informada en memorial visible a folio 340 del plenario.

CUARTO. Una vez cumplido con el Despacho Comisorio referenciado, devuélvase debidamente diligenciado al despacho comitente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
Juez

RMAM